



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la subsanación de demanda

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Liquidación de sociedad conyugal
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00225 00
Demandante:	María Fernanda Salazar Tobón
Demandado:	Cristiana Alexander Agudelo Arias
Auto:	846

ASUNTO

Impartir a la demanda el trámite que legalmente corresponde (artículo 523 del C.G.P)

CONSIDERACIONES

Revisados en conjunto el libelo introductor y los anexos que lo acompañan, se hallan reunidos los requisitos que exige la legislación procesal para este tipo de demandas (artículo 82 y 523, *eiusdem*). Así las cosas, se admitirá, ordenando a su vez impartirle el trámite que prevé el artículo 523 ib.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** iniciada a través de apoderada judicial por la señora **MARÍA FERNANDA SALAZAR TOBÓN** respecto el señor **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS**; sociedad disuelta con ocasión de la sentencia No. 047 dictada por este despacho el día 6 de julio del año 2023.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 523 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR de manera personal esta providencia al señor **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS** (artículo 290 CGP). Por secretaría, dese aplicación a lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda al demandado por el término de diez (10) días (artículo 523 inciso 3° CGP).



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

QUINTO: REQUERIR al **BANCO DAVIVIENDA**, para que informe el estado de la obligación hipotecaria contraída por el señor **CRISTIAN ALEXANDER AGUDELO ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N^o. 1.112.763.XXX, respecto el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 975-87056.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado actualizado del predio con matrícula inmobiliaria No. 975-87056.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **EDYLIA PELÁEZ PATIÑO** identificada con cédula de ciudadanía N^o. 24.544.350 y portador de la tarjeta profesional 61.705 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar la representación de la demandante en los términos que dicta el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

Yamilec Solís Angulo
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
estado número 172

Octubre dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solís Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea15280403b5d0e660c082f86952e731093dedf52ee9c1bbaff2967f7d1a100**

Documento generado en 29/09/2023 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>